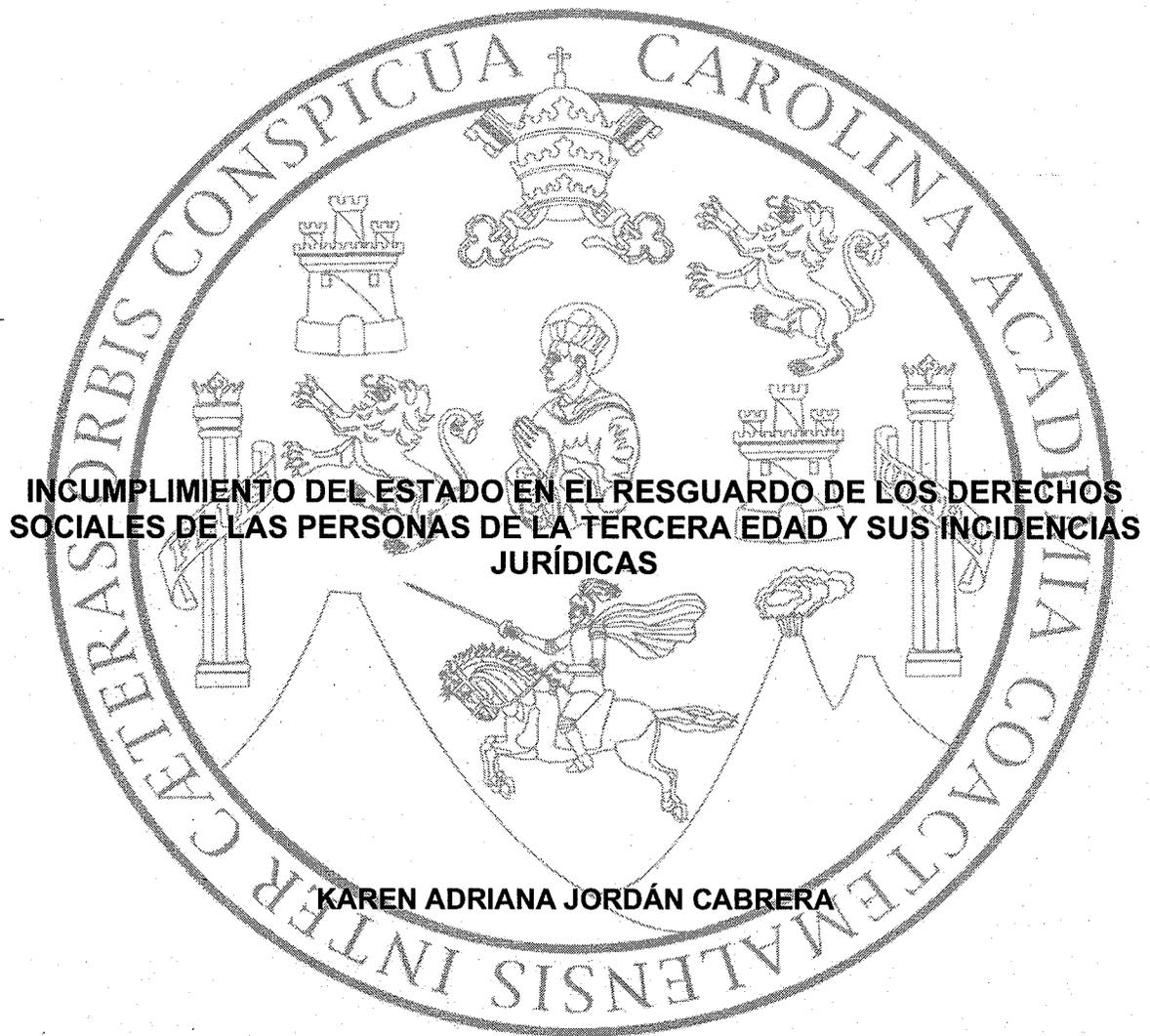


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



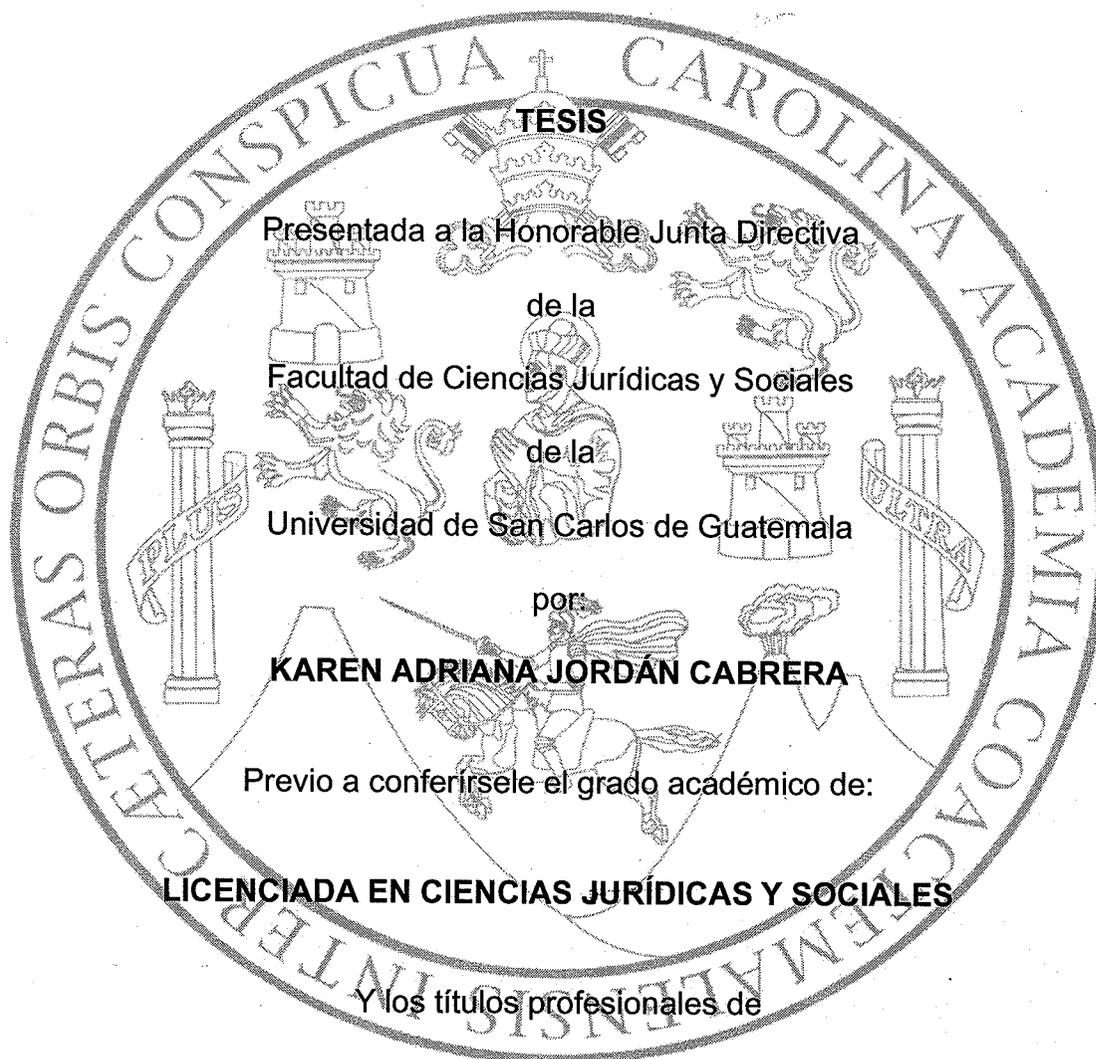
**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS  
SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS  
JURÍDICAS**

**KAREN ADRIANA JORDÁN CABRERA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS  
SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS  
JURÍDICAS**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por:

**KAREN ADRIANA JORDÁN CABRERA**

Previo a conferirsele el grado académico de:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br. Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Byron Darío González Guerra
Vocal:	Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario:	Lic. Luis Arturo González Motta

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal:	Lic. William Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Lic. Axel Armando Valverth Jiménez

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



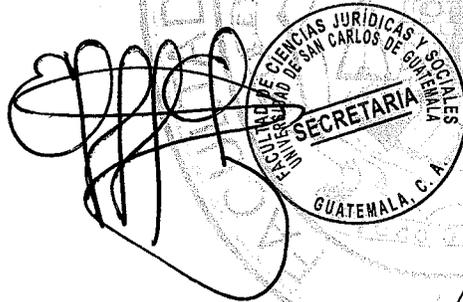
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN ADRIANA JORDÁN CABRERA, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.



Guatemala 07 de abril de 2021

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Estimado jefe

Respetuosamente le informo que procedí a revisar la tesis de **KAREN ADRIANA JORDAN CABRERA**, la cual se titula **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS**. Le recomendé al estudiante algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



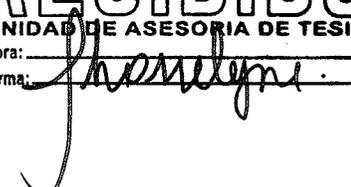
MSc. Romeo Augusto Ruano Carranza  
Docente de Comisión de Redacción y Estilo

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

RECEBIDO  
07 ABR. 2021

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: 



**Licenciado WILLIAN ARMANDO VANEGAS URBINA**  
**Abogado y Notario, Colegiado No. 9738**  
Dirección: 21 calle 0-14, zona 1, edificio.  
Comercial El Éxito. Oficina 13, Guatemala.  
Guatemala, Guatemala. Teléfono 5469-8680  
E-mail: williamvanegas09@gmail.com



Guatemala, 22 de noviembre de 2018

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Tesis



Respetable licenciado:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona de fecha 14 de febrero del año 2018, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller en ciencias y letras **KAREN ADRIANA JORDÁN CABRERA**, titulado: **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS.”**

En cumplimiento de dicha providencia, me dirijo a usted y le manifiesto que:

- 1) El contenido científico y técnico de la presente investigación, por la metodología, técnicas utilizadas en la misma, y la aportación jurídica será de considerable valor para la solución de problemas posteriores relacionados al tema de fondo.
- 2) Al recomendarle las correcciones necesarias y la redacción, fueron realizadas adecuadamente por la ponente de forma metódica, también efectuó un análisis de la información obtenida y la bibliografía pertinente en relación al tema objeto de la investigación de mérito, resguardando el derecho de autor.
- 3) La investigación realizada por la bachiller, fue desarrollada y asesorada en forma satisfactoria; observando lo que para el efecto establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta casa de estudios.

**Licenciado WILLIAN ARMANDO VANEGAS URBINA**

**Abogado y Notario, Colegiado No. 9738**

Dirección: 21 calle 0-14, zona 1, edificio.

Comercial El Éxito. Oficina 13, Guatemala.

Guatemala, Guatemala. Teléfono 5469-8680

E-mail: williamvanegas09@gmail.com



4) Las técnicas de investigación utilizadas fueron, la documental, bibliográfica y jurídica. La metodología utilizada fue la analítica, en el estudio de la norma jurídica sustantiva de cada una de las partes que integran la investigación. A través del método sintético, se estableció la esencia del problema como consecuencia de toda la información recabada. Asimismo, el método deductivo permitió una conclusión debido al análisis profundo de informaciones generales para aplicarlo a casos individuales. El método analógico, estableciendo semejanzas y diferencias entre legislación nacional e internacional. Se utilizó el análisis jurídico-doctrinario debido a que la hipótesis responde a la realidad social en Guatemala.

5) Por lo que considero que la comprobación de la hipótesis realizada por la autora del presente trabajo, ha contribuido con la comunidad estudiantil, así como al conocimiento de las ciencias jurídicas y la conclusión discursiva es congruente con el contenido profesional del trabajo expuesto.

Por tal razón y al tenor del Artículo 31 del Normativo precitado; emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, haciendo constar expresamente que el infrascrito abogado y notario **NO TENGO NINGÚN PARENTESCO** con la bachiller en ciencias y letras, Karen Adriana Jordán Cabrera dentro de los grados que establece la ley sustantiva, por lo que respetuosamente solicito la aprobación e impresión de la presente tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

WILLIAN ARMANDO VANEGAS URBINA

*William Armando Vanegas Urbina*  
ABOGADO Y NOTARIO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de febrero de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIAN ARMANDO VANEGAS URBINA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
KAREN ADRIANA JORDÁN CABRERA, con carné 201123477,  
 titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS  
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Willian Armando Vanegas Urbina*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Fecha de recepción 05 / 09 / 2019. f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, quién fue mi inspiración y escuchó mi clamor día a día permitiéndome culminar una meta más.
- A MIS PADRES:** Que me dieron la vida y que además de su apoyo ellos lo son todo para mí.
- A MIS PRIMOS(AS):** Quienes me han ayudado incondicionalmente y son como hermanos para mí.
- A MIS AMIGOS:** Jonathan Ricoy Ramos, Mirza Payes Roldán y demás amigos con quienes he compartido el camino hacia esta meta.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Lic. Juan Carlos Ríos, Lic. Gerson David Quevedo, Lic. Kessler Mijangos, quienes fueron los encargados de instruirme en el largo camino para llegar a esta meta, quienes me inspiraron a ser mejor profesional y buscar de forma continua la excelencia académica y personal. También al Lic. Sergio Jauría quien me apoyó siempre de forma desinteresada.
- A:** Lic. William Armando Vanegas por aceptar ser mi asesor y ayudarme para que termine este trabajo tan importante para poder graduarme.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en el mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del derecho.



## PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada es descriptivo, en la cual se observa las cualidades de un problema para determinar a través la descripción de un fenómeno para que a partir de esta poder resolver el problema que se plantea, en este caso: ¿cómo podrá beneficiar a las personas de la tercera edad la imposición de penas ante la omisión de los funcionarios para satisfacer las necesidades de estas?

La investigación, fue realizada en el ámbito de los derechos humanos y derechos civil, derechos que se encargan de definir y desarrollar las instituciones del derecho de las personas de la tercera edad y de alimentos. La investigación fue realizada en el periodo comprendido en los meses de enero a mayo de 2019. El objeto de la investigación recae en la legislación nacional y su suficiencia para satisfacer las necesidades de las personas de la tercera edad; los sujetos de la investigación son las personas de la tercera edad dentro del territorio nacional.

El aporte principal de la investigación consiste en reconocer la importancia que tiene la inclusión de una penalización para todos aquellos funcionarios, que estando a cargo de las instituciones que funcionan para la satisfacción de personas de la tercera edad hacen caso omiso de la ley y como esta debe ser cumplida en el territorio nacional.



## HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación es la siguiente: El Estado de Guatemala tiene el papel más importante en el soporte económico y psicológico para los adultos mayores, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran reguladas todas las garantías y principios básicos para la realización del fin supremo del Estado el cual es el bien común, además de ello existen disposiciones específicas que amparan a las personas ancianas por lo cual es deber del Estado brindar alimentos a las personas de la tercera edad, por lo tanto, se debe implementar una pena que sancione a las personas del sector público, encargadas de prestar alimentos a las personas de la tercera edad en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema consistente en la vulneración del derecho de las personas adultas mayores para poder satisfacer sus necesidades y como a pesar de estar normado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se incumple, por lo que es preciso que los funcionarios a cargo de las entidades que se han creado para tal efecto sean sancionados, para que se pueda cumplir con lo establecido en la ley acerca de estas personas en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida ya que se corroboró mediante el método inductivo y la observación comprobada, que, es necesaria la modificación de la ley para la inclusión de sanciones en el caso del incumplimiento de la satisfacción de necesidades de personas adultas mayores en Guatemala.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	(i)
--------------------	-----

### CAPÍTULO I

1. Derecho de alimentos .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Elementos que conforman el derecho de alimentos.....	5
1.4. Características del derecho de alimentos.....	7
1.5. Clases de alimentos.....	10
1.6. Análisis legal de la regulación del derecho de alimentos en Guatemala...	12

### CAPÍTULO II

2. Personas de la tercera edad.....	17
2.1. Definición de tercera edad.....	17
2.2. Estado de vulnerabilidad de las personas de la tercera edad en Guatemala.....	19
2.3 El Estado y su obligación con las personas de la tercera edad .....	22
2.4. Derechos humanos de las personas de la tercera edad en Guatemala ...	25



### CAPÍTULO III

3. La protección del Estado para las personas de la tercera edad .....	33
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	33
3.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad y su Reglamento	36
3.3. Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor .....	40
3.4. Otras legislaciones ordinarias.....	43
3.5. Protección a las personas de la tercera edad en el derecho comparado ....	44

### CAPÍTULO IV

4. Causas que provocan la falta de cumplimiento de las leyes sobre la Protección al adulto mayor.....	51
4.1. Causas del incumplimiento de las leyes sobre la protección del adulto mayor .....	52
4.2. La importancia de la seguridad alimentaria en las personas de la tercera edad .....	56
4.3. Falta de políticas gubernamentales que impulsen las leyes .....	61
4.4. Necesidad de la creación de una ley que promueva la protección integral a las personas de la tercera edad en Guatemala .....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación se fundamenta en la necesidad que existe dentro de Guatemala del resguardo de los derechos sociales de las personas de la tercera edad y sus incidencias jurídicas, por parte del Estado debido a la indefensión y al abandono que estas personas pueden sufrir, por lo tanto, debe de crearse el ordenamiento jurídico necesario para que estas personas cuenten con los recursos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas y en caso de incumplimiento deben de existir penas hacia quienes no cumplan con su obligación.

El objetivo de la investigación es: Identificar las causas para la creación de una ley que tenga como fin establecer una pena para los funcionarios públicos que omitan el cumplimiento de los cuerpos legales preceptuados, mismo que se cumplió al establecerse que es necesario que se interpongan estas sanciones. Por su parte la hipótesis es la siguiente: Se debe implementar una pena que sancione a las personas del sector público, encargadas de prestar alimentos a las personas de la tercera edad en Guatemala, la cual se comprobó como válida debido a la forma en la cual se debe de imponer una pena a aquellas personas que niegan la satisfacción de las necesidades de los ancianos.

El trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el I se desarrolla el derecho de alimentos; en el II por su parte se estudia a las personas de la tercera edad; en el III se explica la protección del Estado para las personas de la tercera edad; en el IV por su parte se analizan causas que provocan la falta del cumplimiento de las leyes sobre la protección al adulto mayor.

Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: La observación, para analizar a los elementos, encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad de este; el método sintético: para establecer la importancia de reconocer la vulnerabilidad de las personas de la tercera edad y como estas deben de ser protegidas por la ley inclusive penando a los funcionarios



que niegan su derecho; el método deductivo: Se utilizó para procesar la información que se obtuvo durante la investigación, iniciando con los conocimientos generales del derecho de alimentos; el método inductivo, se utilizó para conocer los resultados finales de la investigación así como la comprobación de la hipótesis, lo que permitirá inferir en el fenómeno que explica la realidad de la importancia de evaluar la necesidad de la prestación de alimentos por parte del Estado a las personas de la tercera edad y como es necesario que se inicie un proceso de creación de ley que este encaminada a sancionar a todos los funcionarios públicos que incumplan con este derecho a los ancianos. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La investigación, pretende establecer los beneficios que puede ofrecer la imposición de una sanción específica para los omisores de las normas establecidas en la ley, por consiguiente, es deber del Estado la creación de un cuerpo legal que estipule dicha pena.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de alimentos

El derecho de alimentos es de gran importancia para la investigación, por lo tanto, es necesario analizar cómo este se desarrolla dentro del territorio nacional y cómo estos surgen dentro del derecho, además de la manera en la cual este se perfecciona, así como su regulación legal dentro de Guatemala.

#### 1.1. Antecedentes

El derecho de alimentos, no fue una creación jurídica sino que la institución que dio gestación u origen surgió de la familia misma, en donde los progenitores de los menores de edad, se dieron cuenta que era necesario cubrir las obligaciones de los más pequeños, por lo menos hasta una edad determinada; esto varió conforme fue pasando el tiempo, ya que anteriormente era aceptable que los menores de edad trabajaran, por lo que eran los primeros años de vida eran únicamente los que se brindaban estos alimentos, pero a medida fue pasando el tiempo, la edad fue aumentando a los 18 años.

“Legalmente, se encuentra esta institución en una de sus primeras veces en las siete partidas o Código de Alfonsino, en las cuales aunque no se usaba el término alimentos, sino el de crianza, es importante mencionarlo porque da a conocer cómo nacen los factores que producen las relaciones integrantes del derecho de alimentos, así como cuál es su base y fundamento; en el mismo cuerpo legal



mencionado, se señala que los alimentos deben ser recíprocos, al indicar que también se puede obligar a los hijos a proporcionar alimentos a sus progenitores. Hay amplitud respecto a la situación de hijo, pues no exige la calidad de legítimo para poder fundamentar el derecho a alimentar, sino también el ilegítimo puede exigirlo si justifica su filiación.”<sup>1</sup>

En este código, se puede esbozar que ya se empleaba esta institución en este sentido amplio, es decir, comprendía no solo la alimentación, sino el vestido, el calzado y demás, por otro lado ya se señala que la proporción de los alimentos a prestar, se debe medir según la necesidad de quien deba recibirlos y la riqueza de quien deba prestarlos; y aún más, ya se faculta al juzgador para aplicar los apremios necesarios para hacer cumplir la prestación de mérito este derecho se torna en un propio deber cuando la persona por ella misma pueda buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación.

Es necesario que la ley determine la obligación de brindar alimentos así como los elementos y las condiciones en las cuales esta obligación debe de cumplirse, la mayoría de las ocasiones, son familiares los que están obligados a brindarse alimentos entre sí tal como sucede en Guatemala, pero la ley también acepta dentro de determinados casos que sea el Estado el obligado a brindar alimentos, sobre todo en el caso de las personas de la tercera edad, quienes por no poseer familia tienen que recurrir al gobierno de cada país para satisfacer sus necesidades.

---

<sup>1</sup> Orellana Donis, Eddy Geovanni. **Derecho civil sustantivo I y II**. Pág. 203



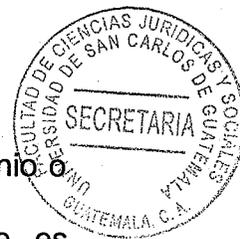
## 1.2. Definición

Se puede establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección a la familia, el derecho a la vida y la subsistencia de los alimentistas. Los alimentistas, se definen como las personas que tienen derecho a recibir alimentos, estos pueden ser los hijos menores, el cónyuge o el incapacitado. La legislación guatemalteca establece mecanismos para que el obligado a proporcionar alimentos provea los medios necesarios para cumplir con este fin.

El derecho de alimentos es la relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia. Para una persona común, el concepto alimento es únicamente el que sirve para comer, pero jurídicamente alimentos son todos los elementos necesarios para subsistir. Por ejemplo: casa, comida, vestido, y todo lo necesario para vivir, es por esto por lo que se puede determinar la gran importancia que posee este derecho dentro de Guatemala.

Se puede afirmar entonces que el derecho de alimentos se establece cuando una persona tiene la obligación de brindar la manutención a otras, ya sea voluntariamente o por disposición de la ley, dependiendo del caso, pudiendo haber limitaciones a este ya se por edad o alguna otra circunstancia.

Doctrinariamente se puede afirmar que el derecho de alimentos se define como: "La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo



necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.<sup>2</sup> Se puede afirmar entonces que es fundamental para que el derecho a la alimentación que una persona se encargue de otra, pero con la salvedad que los recursos que son otorgados de una a la otra sean utilizados exclusivamente para la subsistencia del alimentista.

“Los alimentos constituyen una forma especial de asistencia. Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, el fundamento de esta obligación entonces está en el derecho a la vida que tienen las personas, y la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos y demás cosas materiales que son necesarias para la subsistencia de las personas”.<sup>3</sup> Se puede determinar entonces que los alimentos, se fundamenta ante la forma en la cual una persona cumple con los elementos materiales necesarios para la subsistencia de la otra.

Los alimentos, de forma general sirven para promover el derecho a la vida que tienen las personas, además del derecho a la asistencia social la cual el Estado lo garantiza, en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un derecho fundamental para las personas que habitan dentro del territorio nacional, por eso se le considera como el fundamento primario de esta obligación. Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

---

<sup>2</sup> Villegas Rojina, Rafael. **Teoría general de las obligaciones o derechos de crédito**. Pág. 46.

<sup>3</sup> Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 526.



### 1.3. Elementos que conforman el derecho de alimentos

Es necesario analizar los elementos que conforman el derecho de alimentos y como estos convergen para tal efecto; de tal manera que se garantice este derecho, pudiendo enumerarse los siguientes:

Sustento: "Aquello que sirve para dar vigor y permanencia."<sup>4</sup> Proveer de sustento, por tanto, es brindar alimento o comida necesaria para vivir.

Habitación: "Edificio, casa y cualquier otra construcción o lugar natural que se emplea para vivir."<sup>5</sup> El objetivo del ser humano de vivir en una casa de habitación es para resguardarse de las inclemencias del clima, para pernoctar en la noche.

Vestido: "Del latín *vestitus*, un vestido es una prenda (o conjunto de prendas) que se utiliza para cubrir el cuerpo. El concepto puede ser utilizado como sinónimo de vestimenta, ropa, indumentaria o atuendo."<sup>6</sup> La ropa se utiliza para abrigar y proteger directamente a la persona humana de las inclemencias climáticas.

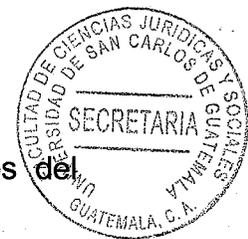
Enquadramiento jurídico: Esto se refiere a la manera en la cual la ley aborda las conductas que existen dentro de la sociedad, por lo tanto, el derecho de alimentos

---

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/sustento?m=form> (Consulta: 1 de noviembre de 2020)

<sup>5</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 184

<sup>6</sup> <https://definicion.de/vestido/> (Consulta: 1 de noviembre de 2020)



debe de incluirse los presupuestos y variedad que permitan los recursos del obligado y requieran las necesidades del asistido.

Asistencia médica: “El cuidado que procura un médico o cirujano. Se comprende dentro del concepto legal de alimentos.”<sup>7</sup> Por tanto la asistencia médica es aquella que se otorga a la persona ante la existencia de problemas de salud y de esta forma garantizar su bienestar.

Educación e instrucción del menor: “La educación es un intento humano racional, intencional de concebirse y perfeccionarse en el ser natural total. Este intento implica apoyarse en el poder de la razón, empleando recursos humanos para continuar el camino del hombre natural hacia el ser cultural. Cada ser humano/ hombre/ mujer termina siendo a través de la educación una cultura individual en sí mismo.”<sup>8</sup> La educación es el instrumento utilizado para dotar de conocimiento al ser humano, esta inicia desde una frase temprana y nunca finaliza es decir el proceso de aprendizaje continua a lo largo de la vida.

De conformidad con el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la educación es un derecho humano, y es obligación del Estado de Guatemala facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna.

---

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 40

<sup>8</sup> León, Aníbal. **Qué es la educación.** Pág. 599



Considerando sus elementos, concluyo que el derecho de alimentos no abarca únicamente la comida sino todas aquellas necesidades que el ser humano necesita para subsistir y para poder desarrollarse como persona humana, cabe mencionar que este derecho es más común en las primeras etapas del ser humano, es decir la niñez y la adolescencia; no obstante, este derecho debe garantizarse en igual proporción a los adultos mayores cuando estos no posean las posibilidades económicas para su propia subsistencia, por lo que corresponde a los familiares brindarle los mismos y cuando esto no sea posible, será responsabilidad del Estado de Guatemala.

#### **1.4. Características del derecho de alimentos**

Es necesario determinar cuáles son las características del derecho de alimentos en Guatemala, en tal sentido se pueden enumerar de la forma siguiente:

Es una obligación recíproca: Se puede afirmar que esta obligación se establece tanto para el alimentista como para el alimentante, quienes están obligados de un lado para brindar alimentos, mientras que del otro para recibirlos.

Es personalísimo: Esto quiere decir que en cada caso la relación del alimentante con el alimentario es personal, debido a que estos son otorgados de forma exclusiva de uno al otro.



Es intransferible: Al ser una obligación personalísima, la misma no se puede transmitir a ninguna persona, ya que el vínculo es directo entre alimentista y alimentante.

Es inembargable: El derecho a los alimentos y los alimentos mismos, no pueden ser embargados o enajenados bajo ninguna circunstancia, por lo tanto, esta obligación debe de cumplirse y no hay excusa válida para no cumplir con este.

Es imprescriptible: El derecho a los alimentos nunca prescribe, por lo tanto, debe de cumplirse bajo toda circunstancia.

Es indivisible: Este derecho no se puede dividir, ni dar por partes, por lo que debe de cumplirse de forma completa dentro del contexto del derecho civil nacional.

No es compensable, ni renunciable: Este derecho no puede compensarse, sino que debe de otorgarse de forma completa en todas las ocasiones, al mismo tiempo el alimentista no puede negarse ni renunciar este derecho.

Es acumulable: Esto quiere decir que el no cumplir la prestación, no se extingue, sino que se acumula por el tiempo que no ha sido otorgado.

No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha: Quiere decir que, aunque se otorgue este derecho, no vence.



Con relación a las características del derecho de alimentos, el Artículo 282 del Código Civil determina lo siguiente:

“No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho de alimentos.

Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos.

Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.”

En consecuencia, el derecho a percibir alimentos del alimentista es irrenunciable, intransferible a terceros, ya que el menoscabo del mismo compromete su sustento y sobrevivencia.

La prestación alimenticia es variable en cuanto al monto; por el cambio de circunstancias económicas del alimentante o del alimentista, es decir, por variar las posibilidades del primero o las necesidades del segundo, puede modificarse la pensión alimenticia.

Estas características determinan la manera en la cual debe de brindarse el derecho de alimentos en Guatemala, tienen una gran importancia debido a que conforme a las anteriores se otorgarán estos en el territorio nacional.



## 1.5. Clases de alimentos

Es preciso determinar que existe una clasificación de alimentos que pueden ser cumplidos dentro de Guatemala conforme con la ley y la doctrina, de tal forma que las clases de alimentos pueden ser los siguientes:

**Alimentos naturales y civiles:** Los primeros consisten en la facilitación al alimentado de lo necesario para vivir, comprendiendo como es natural, las necesidades fundamentales de manutención, habitación, vestido y asistencia médica, educación e instrucción del alimentista.

Los alimentos civiles, son aquellos que debe de prestar el alimentante al alimentista en virtud de un vínculo jurídico pre existente y al cual no puede renunciar. Por citar un ejemplo, el que se presta de forma recíproca entre cónyuges, el de los padres con los hijos, etcétera.

**Alimentos provisionales y ordinarios:** También se conoce la clasificación de los alimentos en provisionales y ordinarios, debiendo entenderse que ni los unos, ni los otros son fijos, pues pueden modificarse en su cuantía, según cambien las circunstancias en que se dieron o en las que se encuentran los acreedores alimentarios o el deudor.

**Alimentos provisionales:** Se debe partir de la base que los alimentos son de interés social y que responden a un deber de solidaridad humana. Por lo tanto, no es



aceptable que alguien carezca de lo necesario si el obligado a darlos tiene los medios y posibilidades de satisfacerlos, de donde surge la necesidad de los alimentos provisionales; es decir, aquellos que se fijan provisionalmente mientras el juicio termina.

Esta clase de alimentos los regula el Código Procesal Civil y Mercantil, en el Artículo 213, relativo al juicio oral de los alimentos y estipula: "Con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución si la persona de quien demandan obtiene sentencia absolutoria. Si no acompañaren documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez fijará prudencialmente la pensión alimenticia a que se refiere el párrafo anterior".

**Alimentos ordinarios:** Los alimentos ordinarios se podrían dividir en propiamente ordinarios y extraordinarios: Los primeros serían gastos necesarios de comida, vestido, etc., que se erogan semanal, quincenal y mensualmente; y los segundos, podrían considerarse aquellos que por su cuantía deben satisfacerse por separado; por ejemplo, gastos de enfermedad grave o por operación o cualquier otra emergencia, que obligará al acreedor alimenticio a hacer un gasto especial que, en este caso, el deudor alimentario también debe afrontar.



Legales, voluntarios y judiciales: Los primeros son los alimentos que se otorgan por virtud de la ley, los cuales están determinados por los distintos grados de ley a través de los vínculos familiares; el segundo es cuando una persona de forma voluntaria se realiza, los cuales están acordados sin la intervención de los tribunales para cumplir con la obligación de brindar los mismos dentro del territorio nacional.

### **1.6. Análisis legal de la regulación del derecho de alimentos en Guatemala**

Se debe analizar cómo funciona la regulación legal del derecho de alimentos dentro de Guatemala, el cual se encuentra legislado en el Código Civil de Guatemala, los cuales se estudian a continuación.

El Artículo 278 del Código Civil de Guatemala; define en qué consiste el derecho de alimentos dentro del territorio nacional, de la forma siguiente: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. Esto determina los elementos que conforman los alimentos en Guatemala, por lo que se puede determinar que siempre que se cumpla con los anteriores, se podrá afirmar que esta obligación no se puede evitar o enajenar, sino que es personalísima.

El Artículo 279 del Código Civil de Guatemala por su parte, establece que: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.



Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.”

Es de gran importancia, hacer notar que los alimentos se hacen efectivos a través de una suma dineraria, la cual debe de ser necesaria para cumplir con sus necesidades, mismas que deben de ser fijadas por el juez o bien de mutuo acuerdo, conforme se presente la situación en la que se deba cumplir este derecho. Estos alimentos podrán ser variables respecto a las cantidades conforme se tenga más o menos recursos económicos para su cumplimiento.

Respecto a los obligados a brindar alimentos, el Artículo 283 Código Civil determina: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.” Lo anterior establece que el derecho a los alimentos está supeditado a los familiares ya sean en línea ascendente o descendente quienes están en la obligación de brindarse mutuamente el derecho de alimentos entre sí.



Cuando la obligación de prestar alimentos recaiga sobre dos o más alimentantes deberá dividirse la obligación de forma proporcional a cada uno de ellos. Con relación a la forma en la que una persona debe de prestar los alimentos, el Artículo 285 del Código Civil regula lo siguiente: “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

- 1° A su cónyuge;
- 2° A los descendientes del grado más próximo;
- 3° A los ascendientes, también del grado más próximo; y
- 4° A los hermanos.

Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución.”

Por lo anterior se puede afirmar que la ley establece las maneras en las cuales se deben de cumplir la obligación de brindar alimentos, destacando que esta va hacia aquellas personas con las cuales se tenga una relación familiar más cercana sobre todo en el primer grado de consanguinidad, ya sea descendientes o ascendientes, siendo el último lugar los hermanos por grados de ley o adoptivos.



El Artículo 287 del Código Civil de Guatemala regula la forma en la cual se debe de cumplir: “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente”. El Código Civil, también regula cuándo cesará la obligación de dar alimentos, los cuales conforme con el Artículo 289, se dará en los casos siguientes: “Cesará la obligación de dar alimentos:

- 1º Por la muerte de alimentista;
- 2º Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- 3º En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- 4º Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;  
y
- 5º Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres”.



Cabe mencionar que la mayoría de las veces que cesa el derecho de alimentos, por razón de la edad o por muerte, por lo que se puede determinar que, aunque se dan otros casos se desestiman debido a que es más importante el interés superior de las personas, toda vez que el derecho de alimentos va íntimamente ligado con el derecho a la vida, debido a que uno asegura al otro.

En el presente capítulo se abordó el derecho de alimentos en un sentido amplio, incluyendo su definición, características, clasificación y regulación legal para poder establecer su contenido y demás efectos que estos manifiestan en la sociedad como consecuencia de su normación jurídica.



## CAPÍTULO II

### 2. Personas de la tercera edad

Es necesario afirmar en qué consiste la tercera edad y como esta debe de desarrollarse dentro de Guatemala, de tal forma que se pueda establecer cuáles son los derechos y las obligaciones de estas personas dentro del territorio nacional.

#### 2.1. Definición de tercera edad

Antes de iniciar con la definición de persona de la tercera edad, se puede afirmar que el desarrollo y la vida del ser humano se desenvuelven a través de sucesivas etapas que tienen características muy especiales. Cada una de ellas se funde gradualmente en la etapa siguiente. Las etapas del desarrollo humano corresponden al ciclo de vida, comprendido desde la concepción hasta la muerte, por lo que se puede determinar que la vejez y la tercera edad son situaciones naturales de la vida.

“El envejecimiento fisiológico, se relaciona con la capacidad funcional del cuerpo del individuo y con la gradual reducción de la densidad ósea, del tono muscular y de la fuerza, lo que estigmatiza la pérdida de capacidades en el adulto mayor. Esas modificaciones destacan cambios o disminuciones en las capacidades sensoriales: alteraciones en la visión, la audición y el tacto; en los metabolismos y en la movilidad; lo que supone dificultades y modificaciones en la percepción del mundo,



de sí mismos y de los demás, lo cual conlleva efectos en la interpretación de la realidad y del comportamiento.”<sup>9</sup>

La tercera edad por lo tanto supone cambios motrices, aumento de la fatiga, problemas como la artrosis y la lentitud motriz, suponen una disminución de la autonomía funcional y mayor vulnerabilidad y pérdida de la independencia, necesitando ayuda para el desplazamiento y la paciencia de los familiares, demandando la existencia de servicios básicos.

“Las voces más típicas que refieren a la presente persona mayor, entendemos, son anciano, viejo, persona de la tercera edad, adulto mayor, señor (ingl. *senior*) y senil. La palabra anciano (del lat. vulgar *antianus*, derivado de la preposición ante en frente de, antes y la terminación *anus* común en adjetivos. Deriva últimamente de la inflexión locativa anti en frente de la raíz indoeuropea)”.<sup>10</sup> Se puede afirmar que las personas de la tercera edad son aquellas personas que, por el paso del tiempo, han tenido una larga vida y por lo mismo se necesita que se tenga mayores consideraciones a sus necesidades y que se promuevan sus derechos.

“La expresión tercera edad, por su parte, proviene de la segunda mitad del siglo XX. La misma surge en Francia y es acuñada por el doctor J. A. Huet, pionero de la gerontología en el país galo. Se designaban así a personas de diversa edad,

---

<sup>9</sup> Alvarado García, Alejandra María. **Análisis del concepto de envejecimiento**. Pág. 3.

<sup>10</sup> <http://www.salud.gov.ar/dels/printpdf/67> (consulta: 2 de mayo 2019).



jubiladas o pensionadas, percibidas como de baja productividad.”<sup>11</sup> Se puede decir entonces que los términos de vejez y tercera edad son sinónimos, caracterizándose por virtud de la edad y como esta hace que se les otorguen a los mismos mayores derechos que a los demás adultos dentro del contexto de la sociedad.

Las personas de edad avanzada pueden gozar de un estado de bienestar físico, psicológico y social, al igual que otras personas de cualquier edad; no existen razones para suponer a priori que una persona anciana sana es igual que un niño o joven sano, tampoco le está limitado aspirar a su máximo bienestar solo por tener cierta cantidad de años, si bien está expuesta a una serie de riesgos que pueden incidir en la merma de su bienestar.

Las personas adultas mayores, al igual que otras de diferente edad, pueden desarrollar un grado de actividad social determinada básicamente por tres factores: las condiciones de salud, la situación económica y el apoyo social que reciban. Por lo tanto, no es la edad la que conduce a desvinculación social o exclusión; cuando esta ocurre, se debe a circunstancias asociadas, como la mala salud, la pérdida de amistades, la reducción de ingresos y la falta de cobertura de servicios básicos.

## **2.2. Estado de vulnerabilidad de las personas de la tercera edad en Guatemala**

Se debe de establecer el estado de vulnerabilidad de las personas de la tercera

---

<sup>11</sup> Fajardo Ortiz, Guillermo. **Tercera edad**. Pág. 6.



edad en Guatemala y los efectos que la misma conlleva dentro del territorio nacional, sobre todo cuando se trata de derechos que deben de ser otorgados a estas, por su especial condición. La población de edad avanzada se ha incrementado en el mundo y según las tendencias de los organismos internacionales, se espera que al año 2,050 exista más población adulta mayor que jóvenes. Incide en dicha situación las atenciones que brindan los países a sus diferentes grupos etarios y específicamente a los adultos mayores, a través de las políticas sociales.

En la región latinoamericana y en Guatemala en particular, las condiciones de vida de los adultos mayores son precarias, la situación de exclusión y pobreza se ha agudizado desde el ajuste estructural de los años ochenta, causando el deterioro de las condiciones de vida de todas aquellas personas que no cuentan con los ingresos necesarios para subsistir, ante los altos precios de la canasta básica, lo cual se agudiza con la disminución del gasto social que castiga a los servicios públicos y los vuelve ineficientes, sin alcanzar la cobertura de la población en general.

Muchos adultos mayores no disponen de ingresos suficientes, pensiones o apoyo familiar, por lo que sufren una serie de carencias y problemas que los ponen en desventaja y prácticamente les excluyen de los planes de cobertura de los servicios de salud, a pesar de los esfuerzos significativos de las instituciones sociales. Si en la actualidad no se dispone de los servicios básicos que atiendan sus necesidades,



cuando se incremente la población en ese estrato, la problemática puede agudizarse mucho más y la población demandará mejores condiciones de vida. La población adulta mayor constituye uno de los sectores más vulnerables en Guatemala, al tener menor acceso al trabajo y a un ingreso adecuado que incide en su calidad de vida de manera positiva.

La tercera edad sitúa al adulto mayor en una parte del ciclo de vida donde se manifiestan más las carencias derivadas de la insatisfacción de las necesidades humanas auténticas como el afecto, el abrigo, el ser, el estar, el tener, el hacer, la protección y la alimentación.

Éticamente los adultos mayores debieran tener garantizados los derechos humanos y específicamente los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, así como los derechos singulares de la vejez. Son seres con dignidad y sujetos de derechos que deben ser incluidos en los beneficios sociales y en la creación de condiciones de igualdad y equidad desde las políticas públicas.

El adulto mayor ha sido excluido de la sociedad, así como de los servicios de salud, debido a que el Estado no ha priorizado la atención de los mismos, no existiendo centros de atención específica para ellos, lo que les obliga a asistir a los hospitales nacionales, centros de salud, esto para las personas que no tienen derecho a la seguridad social, por lo que en dichos centros de atención no reciben una atención adecuada debido a la sobrepoblación que atienden no contando con los recursos



necesarios para poder hacerlo efectivo y eficaz.

Esto incide negativamente en la salud de los adultos mayores, porque ellos no cuentan con los recursos necesarios para poder acudir a servicios privados, ya que sus ingresos no les son suficientes para poder satisfacer sus necesidades, por lo que prefieren en algunos casos no atender su salud y utilizar medios alternativos para aliviarse.

El Estado es el obligado a velar por la salud de este grupo poblacional, es uno de sus derechos marcado en la Constitución Política de la República, por lo que deberá emplear mecanismos para que se priorice la salud de los adultos mayores, concretizar políticas de atención en salud, elaborar programas de atención al adulto mayor y crear centros de atención integral, aunque este también tiene sus limitaciones por no contar con recursos suficientes y atender sobrepoblación.

### **2.3. El Estado y su obligación con las personas de la tercera edad**

Es preciso afirmar la forma en la cual el Estado de Guatemala tiene que incidir respecto a la responsabilidad que tiene con estas dentro del territorio nacional. En este contexto; el Estado de Guatemala tiene la obligación y responsabilidad de velar por la salud de los adultos mayores, debido a que en muchas ocasiones este grupo de personas se encuentran en desatención por parte de sus familiares, por lo que ante su condición de adultos mayores no pueden valerse por sí mismos, es por esto que corresponde al Estado de Guatemala hacerse cargo de estas personas por la



colaboración y beneficio que estas han otorgado a la sociedad a lo largo de sus vidas y a la utilidad que todavía representan para esta.

Respecto a lo anterior, responsabilidad del Estado hacia la población de adultos mayores ha cambiado con el transcurso de los años, debido al crecimiento de este grupo etario como respuesta a los diversos factores que se han conjugado para sustentar una mayor esperanza y calidad de vida entre este sector de la población. Uno de los papeles importantes en el apoyo y sustentación de la calidad de vida de las personas de la tercera edad corresponde a gobiernos a través de políticas específicas, por medio de la formación de leyes, de programas de ayuda, y de campañas de creación de conciencia para coadyuvar a vivir la etapa de vejez dignamente y de forma estable.

La responsabilidad social de los gobiernos debe considerar en la inversión en capital humano a los adultos mayores, por lo que deben gestionar estrategias que reconozcan a este grupo social, como sujetos de derechos preferentes de atención, junto a los niños, personas con capacidades diferentes, pueblos indígenas, mujeres, jefas de hogar, entre otros sectores.

La intervención estatal frente al envejecimiento debiera ser entendida como una acción más dentro de sus qué haceres, generando acciones concretas para la cobertura de las necesidades físicas, materiales, de integración social, política y recreativa. Los gobiernos deben desplazar la idea antigua del adulto mayor como



un sujeto casi exclusivo de cuidados médicos, y concebirlos en un papel activo y de integración social, haciendo de su participación algo importante.

En este sentido el Estado de Guatemala, debe de cumplir por lo menos los siguientes derechos para con las personas adultos mayores:

Tener una vida con calidad, para poder vivir con decoro, es necesario que las personas adultas mayores posean un acceso a sus necesidades básicas y que estas sean cumplidas a cabalidad.

Recibir protección de su familia, de la sociedad y las instituciones públicas y privadas.

Ser respetadas en su integridad física, psicoemocional y sexual.

Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

Recibir trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que las involucre, ya sea en calidad de agraviadas, indiciadas o sentenciadas.

Tener acceso a los alimentos, los bienes, los servicios y las condiciones humanas o materiales para su atención integral.



Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.

Tener acceso en los establecimientos públicos y privados que brindan servicios al público, así como asientos preferentes en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Tener el derecho a la educación, preferentemente, recibir información sobre los temas de envejecimiento y personas adultas mayores.

Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

Se puede afirmar que estos derechos deben de cumplirse a cabalidad y el Estado debe de garantizarse de tal forma que se pueda tener una vida satisfactoria de tal manera que se creen leyes y políticas suficientes para que no se puedan vulnerar y si en caso existiera un daño por la vulneración de estas, se pueda reparar el daño de tal forma que se instaure el imperio de los derechos dañados.

#### **2.4. Derechos humanos de las personas de la tercera edad en Guatemala**

La tercera edad o edad de los adultos mayores se relaciona directamente con



limitaciones funcionales, aunque como sujetos contribuyen a la transmisión, transgeneracional de valores que dan carácter humano a la vida, sobre todo si se trata de las nuevas generaciones y se aprovecha la sabiduría acumulada durante varias décadas y se valoriza la memoria histórico contextual y la experiencia.

El adulto mayor posee un valor social indiscutible dada la sabiduría acumulada por lo que no amerita ser excluido de los ámbitos normales de vida y de los servicios esenciales, sobre todo si se toma en cuenta la tendencia al envejecimiento de la población mundial, que paulatinamente va incidiendo en cada país, por ser un actor importante en el complemento de la educación social y constituye un elemento en la reproducción cultural y social de la familia y la sociedad.

Lo anterior da sentido de responsabilidad social a la atención de sus necesidades en materia de salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo, jubilación, medio ambiente, recreación y transporte entre otras, principalmente en cuestión de derechos humanos, cuyo garante y prestatario debiese ser el Estado y sus instituciones en la aplicación de políticas públicas coherentes y pertinentes.

La evolución en las diferentes connotaciones históricas de la vejez y la evolución hacia los derechos humanos de la tercera edad implica también el aprovechamiento de horas libres, familia y buenas amistades; servicios de bienestar social, protección legal y protección de su consumo y atención holística durante su vejez, sobre los cuales se dará una mirada rápida para tener los elementos necesarios en la



fundamentación del problema abordado sobre la exclusión del adulto mayor ante los servicios de salud. Entre los derechos de las personas adultas mayores se encuentran los siguientes:

Derecho a la salud: Las condiciones de salud en la vejez no surgen por casualidad, siguen un proceso histórico individual y familiar y se relaciona en la salud afrontada en las edades previas. "Es imprescindible que las políticas públicas se enfoquen en función de derechos porque tan importante es para la sociedad velar por la salud reproductiva, la salud de la niñez, la juventud como de la edad adulta y en consecuencia de la vejez, sobre todo si ésta se basa en una medicina preventiva, anticipatoria y no solamente curativa o rehabilitadora para aprovechar al máximo los recursos vitales de reservas que posee el ser humano y el Estado mismo."<sup>12</sup>

Lo anterior, quiere decir que el derecho a salud debe de fortalecer los programas curativos de acuerdo a las tendencias y perfil epidemiológico y de salud de la población guatemalteca, su composición etaria, pues no bastan los servicios generales cuando los adultos mayores sufren una serie de achaques y problemas de salud que por su naturaleza requieren cuidados especiales, con ello se estaría coadyuvando a la existencia de una población de adultos mayores saludables, útiles a la sociedad, con una autoestima adecuada al no ser discriminados de los servicios básicos de salud.

---

<sup>12</sup> García Morales de Díaz, Sonia Sucelly. **La exclusión social en los servicios de salud de Guatemala.** Págs. 26 y 27



Derecho al trabajo: toda persona goza del derecho al trabajo, optando por el que se adapte a sus condiciones y que le dignifique. En el caso del adulto mayor por las condiciones físicas, psicológicas y biológicas específicas que varían de acuerdo a cada individuo, se requiere que según proceda, se aproveche la experiencia y sabiduría de la persona, sin que se le explote, para que bajo condiciones especiales se le aproveche y se aprenda de él o ella. Este derecho conlleva la tutela del Estado también para normar lo procedente.

El paulatino crecimiento de la población adulta mayor se debe tomar acciones para invertir desde las nuevas generaciones, formando desde la niñez y la juventud para que tenga las capacidades necesarias y las condiciones para asumir funciones laborales adaptadas a su edad, en su adultez y madurez. Como no todo trabajo culmina con el derecho a disfrutar de un retiro pensionado en la vejez, el brindar papeles de asesoría y formación en diferentes ámbitos donde el adulto mayor aparte de ser útil, obtenga ingresos, puede suplir dicha situación. Para el cumplimiento del derecho al trabajo en la vejez temprana y la tercera edad es importante considerar:

Prevención de la discriminación de la vejez con relación a la preferencia por los jóvenes en el empleo.

Establecimiento de restricciones para los despidos injustificados o discriminatorios de las personas de la tercera edad.

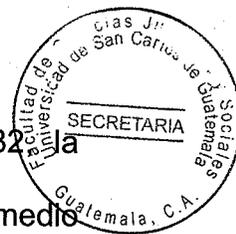


Inclusión de los adultos mayores en los programas de orientación, formación y capacitación como parte de un proceso ascendente y acorde a la edad.

Fortalecer la autoestima y las mejoras socio ambiental, que impidan la aceleración del envejecimiento y los estigmas sociales.

Lo planteado requiere de una concepción coherente del adulto mayor, sus derechos, los servicios básicos y sus condiciones de género, su interculturalidad y estrato socio demográfico, entre otras cosas. La población adulta mayor no es un desecho de la sociedad, ni tienen menores derechos, al contrario, juega el reconocimiento como seres humanos dignos, valiosos y cuya importancia se desprende de la construcción del imaginario social y formas de vida de la sociedad en la reproducción de la misma, en la creación de valores transgeneracionales.

Derecho a la vivienda: la vulnerabilidad que afronta el adulto refleja que la situación que se vivió de adulto no necesariamente es la que se tendrá en la tercera edad o adultez mayor. La fortaleza que se tiene en un período determinado se convierte en debilidad algunas veces, cuando los hijos crecen, se casan, se complejizan los procesos y las relaciones. Algunos adultos mayores sufren la pérdida de la vivienda, por desalojo, porque los institucionalizan, porque la heredan, por la pérdida de la pareja, etc.



Desde la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en 1982 la Organización de las Naciones Unidas recomendó priorizar la vivienda y el medio ambiente tendiendo a satisfacer las necesidades de la vejez, inspirándose en lo que ya se realizaba en los países desarrollados. Lo importante es no perder de vista que el derecho a la vivienda asiste al adulto mayor, para que sea digna, adecuada a sus necesidades psicobiológicas de la edad y en respeto a los derechos adquiridos sobre la misma. Ese derecho se combina con la protección necesaria, la infraestructura básica, la privacidad, la movilidad y el afecto como parte de considerar la estabilidad de su medio de vida para no alterar su situación familiar y su arraigo a la vivienda y a la familia.

Derecho a la educación: Según las estadísticas mundiales, no todo adulto mayor ha tenido la oportunidad de gozar del derecho a la educación formal. En otros casos han alcanzado niveles de profesionalidad primarios, medios o universitarios, lo que marcan diferencia en las condiciones de vida familiar, de salud, vivienda y satisfacción en general de sus necesidades básicas. Lo que no se puede soslayar es que todas las personas de la tercera edad han sido educadores de las generaciones jóvenes y es conveniente que sigan siéndolo socialmente como garantes de la reproducción cultural y formación de valores, partiendo de sus vivencias, experiencias y aprendizajes significativos de acuerdo a las opciones de vida y condiciones tenidas.

Con los vertiginosos y abruptos cambios derivados del progreso social y el desarrollo que repercuten en la conformación de la familia, el empleo, las



necesidades humanas, la comunidad, los valores, los desafíos de la economía y sus crisis, etc., hacen que el adulto mayor enfrente la demanda de constantes aprendizajes hasta su muerte para coadyuvar a su sobrevivencia y bienestar.

Desde el origen de la familia hasta nuestros días, los cambios en las condiciones de vida son notorios, así como la forma de satisfacerlas por lo que los adultos mayores constituyen su memoria histórica viviente, con sus mejores experiencias y sus expectativas para transmitir las a las nuevas generaciones. De ahí que el derecho a la educación es imprescindible para las nuevas generaciones, así como para los adultos mayores, constituyendo un derecho transversal en todas las etapas de la vida humana.

Derecho a la recreación y aprovechamiento de horas libres: Para tener una vejez aceptable es importante que la población adulta mayor sea activa, es decir que no permanezca ociosa, por eso toda política pública que le cubra deberá incluir una serie de acciones que impulsen su dinamismo, el uso adecuado del tiempo, la programación de diferentes actividades recreativas, artísticas y productivas para crear condiciones saludables, creativas e innovadoras a fin de garantizar la reproducción social y la prolongación de la vida, trabajando o disfrutando de pensiones de retiro o no, para que el dinamismo y la ocupación del tiempo en forma dirigida o productiva facilite una vejez activa, saludable y creadora para vivirla con plenitud y organizar su tiempo.



Este capítulo es de vital importancia en el desarrollo de la investigación, ya que como primer paso para poder entender la vulnerabilidad de estas personas, es definiendo y entendiendo quienes se encuentran dentro de la clasificación de persona de la tercera edad en un ámbito legal y social.



## CAPÍTULO III

### 3. La protección del Estado para las personas de la tercera edad

Es necesario que se analice cual es el marco jurídico que ha sido promulgado para la protección de las personas de la tercera de edad en el territorio nacional, es por esto que se debe de establecer como esta converge y que derechos son otorgados dentro de Guatemala para este grupo de personas.

#### 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental del Estado de Guatemala, es la principal fuente legal del país y por tanto es la que otorga todos los derechos que irrenunciables de los habitantes dentro del territorio nacional, incluyendo a las personas de la tercera edad.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre este tópico regula lo siguiente: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Lo anterior establece que el Estado de Guatemala, es responsable de solventar las necesidades de las personas de la tercera edad, en la medida que sea posible; también determina los aspectos mínimos que incluirá esta protección dentro del territorio nacional y la obligación mínima que tiene el Estado para estos habitantes, los cuales se especifican a



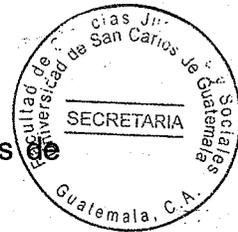
continuación:

**Alimentos:** Tal como se ha podido observar con anterioridad, existe una vulnerabilidad latente dentro de este grupo de la población, en tal sentido la adquisición de alimentos para la satisfacción de sus necesidades es uno de los derechos que se ven mayormente afectados dentro de las personas de la tercera edad.

**Salud:** Este otro de los aspectos en los cuales se debe de centrar la atención del Estado de Guatemala, para ser otorgado en el caso de las personas adultas mayores, misma que debe de fijarse en dos sentidos, la salud preventiva y la salud curativa, tanto para prevenir las enfermedades así como las dolencias que se dan por el paso del tiempo en el cuerpo, por lo que han de abastecerse de los medicamentos suficientes para tal efecto, también debe de brindar las condiciones mínimas para la medicina curativa dentro de Guatemala enfocada en personas de la tercera edad dentro del territorio nacional.

**Educación:** La educación para las personas de la tercera edad se debe de brindar que sea ofrecida a los ancianos para conservar su autosuficiencia, la adaptación social, forma de mantener el vínculo con el desarrollo social actual. Debe sentirse informado, como un hombre de su tiempo sobre la evolución del mundo actual.

**Seguridad y previsión social:** Se debe de otorgar a las personas de la tercera edad



todas las facilidades necesarias para que no sufran ninguna vicisitud además que pueda encontrar su lugar dentro de la sociedad de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 regula: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a; l) Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad; y, r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia”.

El trabajo es un derecho fundamental para todas las personas, por lo tanto, también debe de cumplirse el mismo en el caso de las personas de la tercera edad dentro del territorio nacional, por lo que la constitución política establece que este derecho debe de otorgarse con restricciones respecto a la forma que debe de desempeñar el mismo, obedeciendo a sus capacidades y competencias.

El Artículo 115 de la Constitución Política de la República, regula lo que respecta a cobertura gratuita de parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados, establece: “Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Lo anterior determina la importancia que tiene la seguridad social dentro de Guatemala para las personas de la tercera edad, de tal forma que se pueda establecer que es el Estado en el encargado de brindar esta seguridad a las personas de la tercera edad en el país.

### **3.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su Reglamento**

Se puede determinar que esta ley fue promulgada en el marco del cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, para poder establecer una protección a las personas de la tercera edad dentro del territorio nacional, en tal sentido se puede afirmar que esta ley trata de otorgar los derechos mínimos conforme a la ley.

Respecto a esta ley; en el cuarto considerando hace manifiesto que las personas de la tercera edad son un recurso valioso para la sociedad, por lo que se deben tomar las medidas apropiadas para lograr el mejor aprovechamiento de sus capacidades, mediante el desempeño de roles que le produzcan satisfacción personal e ingresos económicos para garantizar su seguridad económica y social, y lograr que continúen participando en el desarrollo del país.

Por lo anterior, es necesario que se analicen los artículos más importantes que



conforman esta otorga un marco jurídico proteccionista a las personas de la tercera edad en el país. En ese contexto, se puede afirmar que el Artículo 3 de esta ley regula la definición de persona de la tercera edad en Guatemala, la cual se circunscribe de la manera siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que, careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo”.

El inicio de la tercera edad conforme a la ley son los 60 años, edad donde se pasa a ser un ciudadano que debe de tener especial consideración con sus derechos, es importante señalar que esta ley también determina la importancia que el Estado de Guatemala otorga a la satisfacción de las necesidades especiales que requieren estas personas para que quienes viéndose en desamparo puedan acudir si están en una condición precaria, clasificándolos como en estado de vulnerabilidad.

Por su parte el Artículo 7 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad regula: “Beneficiarios. De conformidad con los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, todas las personas mayores, deben gozar de los beneficios que se regulan en la presente ley, sin distinción de ninguna naturaleza, por lo cual todas las Instituciones públicas están obligadas a prestarles el auxilio necesario, y las instituciones privadas de acuerdo a la



naturaleza de sus funciones podrán coordinar con el Instituto.” Se puede analizar entonces que esta ley califica como beneficiarios de la misma a todas las personas que califiquen como ancianos dentro de Guatemala, es decir todos aquellos mayores de 60 años, hombres y mujeres sin ninguna discriminación; por lo que cualquiera de estas personas puede ampararse para la protección de sus derechos de tal manera que no sean violentados bajo ninguna circunstancia dentro del territorio nacional.

El Artículo 4 de la Ley antes mencionada, por su parte determina: “La presente Ley es de observancia general en toda la República”. Es de ámbito nacional y no se podrá negar ninguno de los Artículos de esta protección dentro de Guatemala a las personas mayores de 60 años.

El Artículo 8 de la Ley citada en su párrafo cuarto determina: “Es obligación de los parientes dentro de los grados de ley asistir y proteger a las personas mayores. El Instituto deberá realizar programas de involucramiento familiar social para que se fomenten los valores en el ámbito religioso, moral y jurídico”. Lo cual significa que es la familia la que debe encargarse de las necesidades de las personas de la tercera edad, al mismo tiempo; la familia deberá proporcionar el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la tercera edad deberá prestarse en el seno familiar y será a la familia a la que corresponde el proporcionar los alimentos necesarios para el correcto desarrollo de la vida de los ancianos dentro de Guatemala.



Respecto al derecho a la salud, el Artículo 12 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad afirma que: “Las personas mayores tienen derecho, a recibir asistencia médica preventiva, curativa, cuidados paliativos y de rehabilitación oportuna, por lo que queda obligado el Sistema Público de Salud y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social este ultimo de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Instituto podrá supervisar el sistema de salud para establecer que se estén prestando dichos servicios”.

Debido a ello el tratamiento preventivo y curativo de la salud dentro de Guatemala por lo que el Estado debe de realizar los esfuerzos necesarios para cumplir este tipo de derechos dentro del territorio nacional, de tal manera que todas estas personas posean un correcto acceso al derecho a la salud, teniendo como fundamento su calidad de personas que requiere especial atención por parte del Estado.

El Artículo 13 de la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad regula: “Las personas mayores tienen derecho al trabajo digno, acorde a su edad y capacidad, en igualdad de oportunidades y de trato respecto a los demás trabajadores sin importar su edad. El empleo o la ocupación deben contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Guatemala”. Lo cual determina que todas las personas tienen derecho a trabajar dentro de Guatemala, en el caso de las personas de la tercera edad, también determina que los ancianos, deben de



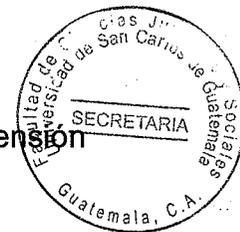
tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, esto complementa lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51 para poder cumplir de forma cabal con el derecho al trabajo de las personas de la tercera edad en el país.

El Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; por su parte regula en el Artículo 3: "Situación de Riesgo. Se encuentran en situación de riesgo, las personas de más de sesenta años de edad, que sean objeto de maltrato económico, físico, psicológico, sexual, por negligencia por parte de los encargados de su guarda y custodia, ya sean estos parientes o no dentro de los grados de ley".

Se puede determinar entonces que este reglamento, encuadra la forma en la cual puede darse el riesgo de las personas de la tercera edad en el territorio nacional y las situaciones en las cuales se realizan, por lo que es necesario que el Estado cuide a estos ciudadanos de este tipo de abusos que puedan darse en su contra dentro del país.

### **3.3. Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor**

Esta ley señala que las personas que corresponde al segmento de la población de la tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, por lo que es necesario y urgente proveerles las condiciones económicas que les



permitan una mejor condición de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado.

La mayoría de las personas al cumplir sesenta y cinco años de edad, después de haber servido al país durante mucho tiempo y de entregar los mejores años de su vida en los diferentes aspectos de productividad, en aras del desarrollo de la patria, continúan viviendo en condiciones paupérrimas que apenas les permiten atender sus necesidades básicas como la alimentación, la salud física y mental y el vestuario, quedándoles vedado continuar aportando su sabiduría y experiencia como contribución para el desarrollo social y económico del país. El objeto de dicha ley es crear un programa de aporte económico para las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas.

Por su parte, establece que el programa de aporte económico a los adultos mayores consiste en un aporte económico mensual por parte del Estado, para aquellas personas que según el estudio socio-económico sean elegibles; dicho programa tendrá las siguientes características:

El aporte económico se concederá única y exclusivamente a los guatemaltecos que comprueben fehacientemente que residen en la República, mediante declaración jurada extendida por el alcalde municipal de su domicilio, gobernador departamental o notario público.



El monto del aporte económico será el equivalente al cuarenta por ciento del salario mínimo establecido para los trabajadores del sector agrícola.

El aporte económico se entregará a título personal e intransferible y no podrá ser objeto de sucesión de ninguna naturaleza.

Cuando por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, el beneficiario de esta Ley se le imposibilite movilizarse, podrá hacerse representar por certificación extendida por el director del centro de salud de su domicilio.

El monto del aporte económico no estará sujeto a gravamen o deducción alguna.

El aporte económico se hará efectivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, quien situará el fondo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que lo entregará por medio de sus delegaciones departamentales, las cuales serán responsables de su distribución a nivel de su jurisdicción.

Por lo anterior, se puede establecer que existe en Guatemala un apoyo económico suficiente para las personas mayores dentro del país, no obstante, no es suficiente para satisfacer sus necesidades, pero constituye una base sobre la cual se puede llegar a costear ciertos artículos de primera necesidad; toda vez la población de la tercera edad, requieren de protección especial al constituir el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo.



### 3.4. Otras legislaciones ordinarias

Para los efectos de la investigación se ha decidido agrupar la forma en la cual otras leyes no específicas de la tercera edad abordan este tipo de derechos dentro de Guatemala, en tal sentido se abordarán las siguientes leyes:

**Código de Trabajo:** Este cuerpo legal contempla aspectos como: vejez, indemnización e invalidez, y las obligaciones de pensión que deben ser cubiertas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

**Código Civil:** En el Artículo 278 del Código Civil establece el significado de alimentos, lo cual significa que estos son: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad”. También dentro de este principio se encuentra inmerso el principio de reciprocidad el cual significa que existe una correspondencia mutua entre obligado – alimentista, lo cual significa que, si los padres lo brindaron a sus hijos menores, estos tienen derecho de recibirlo de ellos cuando estén imposibilitados por vejez.

También se encuentran involucrados en este precepto el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados en la ley, ya que en el Artículo 283 del Código Civil indica que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.



Por tanto, se puede afirmar que también las personas de la tercera edad que no cuentan con medios propios para subsistir o que cuentan con medios, pero estos son insuficientes, tienen derecho a reclamar ante un juez de familia para que los obligados que el procedimiento específico señalado por la ley establecido tiene el deber a la prestación de una cantidad ya sea en dinero o en bienes en concepto de alimentos para las personas imposibilitadas por vejez. El Artículo 317 de ese cuerpo normativo, excusa a las personas mayores de 60 años de edad en adelante, de ejercer tutela y protutela.

Código de Salud: Esta Ley establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones con programas afines, deberán desarrollar en el ámbito de su competencia, programas para la atención integral de las personas de la tercera edad, los cuales deben estar basados en el principio del respeto y su plena integración al desarrollo social.

Asimismo, regula la protección de la salud en relación con los alimentos, se debe entender que alimento es todo producto natural, artificial, simple o compuesto, procesado o no, que se ingiere con el fin de nutrirse o mejorar la nutrición.

### **3.5. Protección a las personas de la tercera edad en el derecho comparado**

Para establecer una mayor comprensión de cómo debe de mejorarse el derecho a



las personas de la tercera edad dentro de Guatemala, es necesario hacer una comparación entre la forma de otorgar este derecho en otros países y la legislación nacional.

### 3.5.1. Uruguay

En Uruguay en el año 2016, entró en vigencia el código del adulto mayor, ley que se analiza a continuación; en primer término se considera adulto mayor a toda persona mayor de 65 años, de 65 a 80 de la tercera edad y mayores de 80, de la cuarta edad, se le reconoce además el derecho a ser protegido en su calidad de vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad y todo otro derecho inherente a la personalidad humana; al mismo tiempo se establece que el adulto mayor no será discriminado por la edad y tendrá los mismos derechos que cualquier otra persona de la sociedad.

Este código, también establece como debe de ser aplicado el derecho del trabajo el cual debe de ser adecuado para las personas de la tercera edad. Resulta importante lo normado en el Artículo 27 de este Código, el cual establece lo siguiente: "El adulto mayor podrá volcar toda su experiencia obtenida durante los años de trabajo en la empresa y capacitará a los jóvenes trabajadores, funcionando bajo el rol de *Mentors* o *Seniors* Empresariales".

Las capacitaciones ofrecidas por los *Mentors* o *Seniors* Empresariales serán de cuatro horas por día y estarán remuneradas por la empresa hacia el adulto mayor.



Esta situación resulta bastante interesante, puesto que además de su derecho de pensión, también crean una nueva plaza laboral para aquellas personas que no desean dejar de laboral, de tal manera que se pueda establecer la importancia de su experiencia, capacitando a personas menores a desempeñar de una mejor manera su trabajo, de tal forma que puedan seguir siendo útiles a las empresas de una forma elemental.

Respecto a la vivienda se puede determinar que también resulta interesante lo que este código establece en el Artículo 37, el cual regula: “Se creará el Plan de Hipoteca Inversa para el caso de adultos mayores propietarios de viviendas de manera de convertir en dinero el valor patrimonial de su bien inmueble.” Con lo cual pueden financiarse, normalmente para comprar lugares más pequeños, que se adapten más para sus necesidades.

Respecto a la salud, el Código regula en el Artículo 81: “El Sistema Nacional de Cuidados promoverá la Asistencia Social en domicilio del adulto mayor que padezca dependencia, brindando asesoramiento y orientación de Asistentes y Cuidadores Sociales”. Este sistema brinda el asesoramiento necesario para poder brindar necesidades en materia de salud para las personas de la tercera edad, entre los cuales se pueden destacar:

Préstamo o en usufructo sillas de ruedas

Muletas



Bastones para adultos mayores desvalidos que lo necesiten.

Andadores

Anteojos

Audífonos

Prótesis dentales

Se puede afirmar en virtud de lo expuesto que la protección que existe en Uruguay es más completa que la existe en Guatemala, ya que existen disposiciones legales conducentes para dar mayores facilidades a estas dentro de su territorio, de tal forma que la vejez en este país es más sencilla, por lo que se puede considerar que el Estado debe de adoptar formas más eficientes de aportar mejores condiciones a los ancianos.

### **3.5.2. Chile**

En Chile, se puede determinar que en la Ley 19.828, se crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la cual define a este como toda persona que ha cumplido los 60 años, sin distinción entre hombres y mujeres (a diferencia de lo que ocurre en materia de jubilación, en que las mujeres acceden a ella a los 60 años, pero los hombres a los 65).

Esta Ley en el Artículo 7 regula: "Fondo Nacional del Adulto Mayor. Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el



Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.” Esta institución se ocupa de todo lo relacionado con los adultos mayores, posee su propio patrimonio presupuestado en el presupuesto general de la nación, dando la protección suficiente a las personas de la tercera edad en Chile.

Es importante señalar que la protección a las personas de la tercera edad en Chile no es tan integral como en Uruguay, no obstante, el servicio nacional del adulto mayor, si tiene mucha repercusión en ese país, coadyuvando a las personas a tener una vejez plena, debido a la preocupación del ejecutivo en que a estas se le cumplan sus derechos.

Por lo que supera la forma en la cual es abordado los derechos de estas personas dentro del territorio nacional ya que tienen una institución totalmente dedicada a las personas adultas mayores, situación que en Guatemala se puede equiparar con Oficina Municipal del Adulto Mayor de la ciudad de Guatemala, pero esta funciona en la ciudad, en otros departamentos, solo pueden dirigirse a gobernación departamental o a los distintos juzgados que existen en el país para hacer valer los derechos que poseen.

### **3.5.3. México**

En México por su parte, existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que data del año 2014, el objeto de esta es hacer valer los derechos de



las personas de la tercera edad, así como para revalorarlas, esta ley se instaure la cual se constituye como el eje de las acciones que gobierno y sociedad realizan para que todos los adultos mayores de esa nación, puedan vivir mejor.

El Artículo 1, por su parte regula lo siguiente: "Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento". Es por esto que esta Ley es de gran importancia dentro de México, por la forma en la cual garantizan los derechos de las personas en esta situación.

Los derechos que posee cada persona de la tercera edad dentro del territorio mexicano se regulan en el Artículo 5 del referido cuerpo normativo y el cual es de aplicación federal y como tal es obligatorio en todo México, por ser de urgencia nacional, así como establecer la manera en la cual se deben de cumplir los derechos de estas personas, para poder tener una vida digna. El Artículo 16, por su parte regula que se creará la a Secretaría de Desarrollo Social que cuya competencia es formular y ejecutar acciones que involucren diversos sectores para la promoción de programas del adulto mayor.

A la Secretaría de educación le concierne con estos derechos, y, a la secretaría de salud el garantizar y brindar el derecho a la salud de las personas de la tercera edad.



Se puede determinar que la responsabilidad en México es compartida en todas las entidades estatales con la finalidad de brindar a las personas sus derechos de forma integral de tal forma que tengan no solo un marco jurídico sino institucional para el correcto desarrollo de sus derechos, situación que no se lleva a cabo en Guatemala ya que aunque hay indicadores de institucionalidad respecto a las personas de la tercera edad en realidad no existe una coordinación y cooperación interinstitucional, lo cual imposibilita la forma en la cual estos derechos son otorgados, por su parte cabe señalar que estos países tienen una legislación moderna para estos efectos; mientras que en Guatemala no se legisla una ley de protección para la tercera edad desde 1986.

En conclusión, el Estado de Guatemala toma un papel importante para que las personas de la tercera edad gocen de una vida plena e integral, ya que la protección para las mismas deviene desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta las diferentes leyes ordinarias y reglamentos que resaltan la tutela que el Estado debe a los ancianos, también como la comparación legal que se hace con los diferentes países afirmando que las personas de la tercera edad son una pieza fundamental y vulnerable dentro de la sociedad.



## CAPÍTULO IV

### **4. Causas que provocan la falta del cumplimiento de las leyes sobre la protección del adulto mayor**

Es importante evaluar las causas de la desprotección del Estado de Guatemala para las personas de la tercera edad por la sencilla razón que es un problema que viene aquejando a nuestro país desde tiempos inmemorables, este sector de la población regularmente sufre agravios no solo por parte del sector civil sino también por parte del gobierno, ya que no existen políticas públicas que hagan cumplir las leyes y las ejecuten.

Las personas ancianas se encuentran en estado de vulnerabilidad ya que estas no pueden valerse por sí solas por muchas razones, como por ejemplo encontrarse imposibilitados para laborar por su avanzada longevidad y esto les imposibilita tener una vida integral con las necesidades básicas suplidas, por tal motivo necesitan de un apoyo no solo económico, físico sino también psicológico.

El Estado de Guatemala tiene el papel más importante en el soporte económico y psicológico para los adultos mayores, ya que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran reguladas todas las garantías y principios básicos para la realización del fin supremo del Estado el cual es el bien común, además de ello existen disposiciones específicas que amparan a las personas ancianas por lo cual es deber del estado brindar alimentos a las personas de la



tercera edad. En la actualidad no se encuentra tipificada una sanción específica para los omisores de las normas establecidas en la ley, por consiguiente, es deber del Estado la creación de un cuerpo legal que estipule dicha pena.

#### **4.1. Causas del incumplimiento de las leyes sobre la protección del adulto mayor**

Es importante establecer cuáles son las causas que provocan la falta de cumplimiento de lo normado en la ley respecto a las personas de la tercera edad dentro de Guatemala, para determinar por qué sucede este tipo de abandono dentro del territorio nacional.

##### **4.1.1. Causas económicas**

Toda la población guatemalteca atraviesa en la actualidad por una dura situación económica que nos hace retroceder aún más el desarrollo integral al cual todos tenemos el derecho de aspirar. En Guatemala la esperanza de vida es de 65 años, pero las personas que alcanzan o superan dicha edad lo hacen en condiciones muy precarias, principalmente en el área rural, que es donde menos se apoya al sector vulnerado.

“La economía es un aspecto que repercute profundamente en la vida familiar; el alto costo de la vida es un fenómeno que perjudica al adulto mayor, debido a que por su edad avanzada no puede aportar al presupuesto familiar. En su mayoría la población senescente, no cuenta con una alternativa adecuada a su situación; por



ello, se han acostumbrado de tal manera al desequilibrio socioeconómico, perjudicando a sus miembros y por consiguiente a la organización familiar. En cuanto al aspecto económico, algunos gozan de pensión económica en diversa forma, sea esta por jubilación, invalidez o viudez, pero existe un porcentaje que no goza de esos beneficios, tendiendo a depender de la familia y si no contribuye al ingreso familiar o la familia no cuenta con los medios necesarios de manutención”.<sup>13</sup>

Lo anterior quiere decir que el Estado de Guatemala, no tiene en consideración a las personas de la tercera edad, debido a que dentro del mismo se tienen en cuenta otro tipo de necesidades, dejando las de estas personas en un segundo o tercer plano, respecto a la importancia de las mismas, se debe de señalar que el aspecto económico es uno de los que más influye en este caso, debido a que el presupuesto general de la nación, no otorga un presupuestos suficiente para poder llenar las necesidades mínimas de todos aquellos ancianos que no tienen los recursos suficientes para su subsistencia dentro del territorio nacional.

En ese contexto, se puede establecer que en Guatemala no existe ninguna institución del Gobierno que vele por el estado de los derechos de las personas mayores o bien que vele por el bienestar de este sector de población.

Mientras la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional está focalizada en los niños de 0 a 5 años; el Comité Nacional de Protección a la Vejez, coordinado por

---

<sup>13</sup> Estrada Galindo, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Pág. 31.



la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, e integrado por representantes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerios de Salud y de Trabajo, PDH y Procuraduría General de la Nacional, no discuten de forma respecto a las políticas que deben de tomarse para las personas de la tercera edad, sus derechos y la forma en la cual estos deben de ser cumplidos dentro del territorio nacional.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, dirige un programa para ancianos llamado mis años dorados, que solo gestiona centros de atención diurna para personas mayores de 65 años, situación que no es suficiente para las necesidades de los ancianos ya que aunque son escuchados en sus vicisitudes, estos no tienen ningún efecto vinculante entre lo declarado y la solución de sus problemas, esto aunado a las pocas sedes de este programa y que no está presente en todos los departamentos, no constituye una aproximación a la satisfacción de sus necesidades.

#### **4.1.2. Causas sociales**

La sociedad guatemalteca enfrenta una pérdida de valores que se inicia en el seno de la familia, por problemas como la desintegración familiar efecto de vicios como el alcoholismo y la drogadicción. Hemos abierto una brecha entre la misma familia, dejando olvidados a las personas mayores, quienes al igual que los niños y las mujeres merecen igual atención y cuidado. Las causas sociales obedecen la causa en la cual por distintas formas las personas de la tercera edad son apartados de la



sociedad, en tanto que no existe una normativa de reactivación social para estas, de tal manera que puedan cumplir con su rol dentro de la sociedad de Guatemala.

Una de las razones más comunes de las causas sociales, se lleva a cabo cuando una persona de la tercera edad ha cumplido con su vida laboral útil, persona que no es productiva en términos económicos para un grupo familiar, ni social, transformándose en una carga potencial de gastos para la familia y la sociedad debido a que esta situación se transforma en causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta la afectividad.

Al producirse un quiebre en los puntos antes nombrados (comunicación, afectividad, etc.), la tercera edad se repliega o es desplazada a un papel secundario dentro de la sociedad, reduciéndose su mundo social provocando en el sujeto de la tercera edad una serie de repercusiones tales como abandono familiar social, aislamiento transformación o cambios en los lazos afectivos, cambios bruscos en los estados de ánimo, sin dejar de lado a la social.

#### **4.1.3. Causas jurídicas**

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primordial es la realización del bien común.

En cuanto al papel del Estado como promotor del desarrollo, se vincula el desarrollo humano integral con la capacidad de la persona de llevar una vida digna, lo que



incluye el derecho a un empleo productivo y remunerado adecuadamente, en tal sentido se puede determinar que las causas jurídicas se relacionan directamente con el Estado de Guatemala y su ineficiencia de crear leyes que traten de dar una vida digna a las personas de la tercera edad dentro del territorio nacional ya que aunque exista el Decreto 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, esta no ha sido reformada desde hace más de 20 años con lo cual se puede determinar que existe un abandono normativo por parte del Estado con estas personas, toda vez que no hay leyes suficientes para este sector de la población.

Por su parte la ley de aportación económica, que sirve como un catalizador para solventar un poco de las vicisitudes de las personas de la tercera edad en el país toda vez que se otorgan Q400 por persona, cantidad que resulta insuficiente para una vida digna dentro del territorio nacional.

#### **4.2. La importancia de la seguridad alimentaria en las personas de la tercera edad**

El concepto de seguridad alimentaria es bastante moderno debido a que se acuñó por primera vez el siglo pasado, en donde fue evidente que no había seguridad suficiente para garantizar el alimento a todas las personas, a nivel local, nacional o internacional.

Se puede determinar que fue a través de la Declaración Universal de los Derechos



Humanos en el año de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece el Artículo 25 de la misma Ley: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación”. A partir de entonces, el derecho a la alimentación o ciertos aspectos de este derecho se han ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos, dependiendo como se ha ratificado el mismo por el Estado parte.

Este tipo de seguridad, tomó auge a finales de los años sesenta y se acrecentó en los años ochenta, pero enfocado a un país o lugar determinado, en este contexto, las medidas de seguridad alimentaria fueron identificadas como formas de prevención, que usaban básicamente instrumentos de nivel macro, tales como el almacenamiento nacional e internacional de alimentos y apoyo a la balanza de pagos de los países que enfrentan escasez temporal de alimentos.

No obstante, la problemática en lugar de mitigarse, creció para mediados de los años noventa, la seguridad alimentaria fue reconocida como un problema internacional importante, que abarca un amplio espectro, desde el nivel individual hasta el global.

En tal sentido, se llega al consenso que: “El derecho a una alimentación adecuada



y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”<sup>14</sup>

Por ser un problema que afecta al sector de la tercera dentro del país, es deber del Estado de Guatemala y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos municipales el garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades que conforman el territorio nacional. La seguridad alimentaria, se define de la siguiente forma: “A nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.”<sup>15</sup>

Lo anterior, quiere decir que la seguridad alimentaria, es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una

---

<sup>14</sup> Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana. **La seguridad humana en las Naciones Unidas** Pág. 11.

<sup>15</sup> Programa especial para la seguridad alimentaria. **Seguridad alimentaria y nutricional conceptos básicos.** Pág. 4



alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. El concepto de seguridad alimentaria se articula entonces en función de cuatro componentes básicos los cuales son:

**La disponibilidad:** “Es el bienestar de las personas en la alimentación protegiendo la calidad de los alimentos para que la población no escasee de los mismos teniendo en cuenta la salud del consumidor ya que fundamental para que las personas puedan tener disponibilidad, acceso, consumo, utilización biológica en el instante, ya sea físico, social, y económico. Los alimentos deben tener la cantidad y calidad para que sean seguros y nutritivos para la alimentación del consumidor.”<sup>16</sup>

Considerando lo anteriormente citado, básicamente la disponibilidad de alimentos comprende la cantidad y calidad de alimentos disponibles en un Estado para el bienestar de la población.

**Estabilidad:** se refiere que para poder afirmar que una determinada población cuenta con cierto grado de seguridad alimentaria hay que tener en cuenta que una población, un hogar o individuo deben tener acceso a una alimentación adecuada en todo momento. Sin correr el riesgo de perder el acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas tanto de índole económica como climática ni de acontecimientos cíclicos.

---

<sup>16</sup><http://www.educapanama.edu.pa/?q=articulos-educativos/componentes-de-la-seguridad-alimentaria> (Consultado 11 noviembre de 2020)



Tratando de resolver eficazmente las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria vinculadas a la falta de producción del alimento en momentos determinados del año como por el descenso del acceso a recursos de los asalariados dependientes de ciertos cultivos.

**El Acceso a los alimentos tiene una doble dimensión física y económica:** “Por una parte las personas han de tener el nivel de ingreso adecuado o bien otro tipo de recursos que le permita la compra o trueque que asegure la obtención de los alimentos precisos que le permita una dieta adecuada y un óptimo nivel nutricional.”<sup>17</sup>

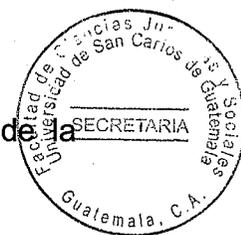
Por lo tanto, la accesibilidad a los alimentos es proporcional al nivel de renta de las personas que les permita alimentarse adecuadamente, dando un resultado paradójico en cuestión a las situaciones de inseguridad alimentaria no vinculadas al nivel de producción, o sea, al nivel de alimentos disponibles en el mercado, sino más bien que estén vinculadas a la imposibilidad de pagar los precios de los alimentos.

**El consumo y la utilización biológica de los alimentos:** El consumo está vinculado a las existencias alimentarias en los hogares, la diversidad, la cultura y las preferencias alimentarias, así como la existencia de procesamiento adecuado

---

<sup>17</sup> Machin Oses, Nieva. **Seguridad humana seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación: el impacto de los transgénicos en el entorno internacional.** Pág. 40.

de los alimentos, el almacenamiento, conocimiento, aplicación adecuada de la nutrición, cuidado infantil, salud y los servicios de saneamiento adecuados.



En tal sentido, la seguridad alimentaria puede ser caracterizada en varios niveles; ya sea a nivel individual, de hogar, comunidad o grupo de población, regional, nacional o grupos de países, aun continentes. Por lo que cada Estado debe de realizar las acciones conducentes para brindar esta seguridad a sus habitantes, sobre todo en el caso de las personas de la tercera edad.

#### **4.3. Falta de políticas gubernamentales que impulsen las leyes**

Los proyectos encaminados a la realización del bien común del Estado se encuentran a cargo de varias instituciones y secretarías administradas por el gobierno que tienen como propósito gestionar las políticas públicas en Guatemala, sin embargo, nuestro país cuenta con actividades de beneficencia por parte del sector privado como fundaciones y no precisamente con proyectos de protección integral, que establezcan un estado de bienestar para las personas de la tercera edad, las cuales se encuentran olvidadas por el Estado quien tiene el compromiso de velar por una vida digna para este sector vulnerado en la sociedad.

“Pensar, diseñar y ejecutar una política pública con y para la tercera edad con carácter de política de Estado es una tarea compleja, esto principalmente debido a la diversidad de acuerdos respecto al modelo de la misma, a las estrategias a pensar e intereses a afectar, y a la necesidad de incorporar una sucesión de



articulaciones que deben encontrarse rigurosamente planificadas a fin de no errar en los objetivos colectivos consensuados y en el logro de algunas de las metas previstas”<sup>18</sup>

Se puede afirmar que las políticas públicas, poseen una gran importancia dentro de los derechos de las personas de la tercera edad, en el sentido de que, a través de estas y de la manera en la cual sean aplicadas se podrá establecer la necesidad de crear nuevas leyes dentro del territorio nacional por lo que las políticas deben de estar fundamentadas en estudios serios sobre la realidad nacional de tal forma que se le pueda otorgar a las personas de la tercera edad los elementos suficientes para su subsistencia y que a partir del éxito de las políticas implementadas se pueda mejorar la protección a las mismas; para tal efecto, se mencionan seis aspectos en los cuales debe de fundamentarse las políticas públicas para la protección integral de las personas de la tercera edad; las cuales son:

Pensiones: La pensión laboral es de suma importancia para subsistencia de las personas de la tercera edad, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala posea las políticas conducentes para el cumplimiento cabal en la forma de crear un sistema de pensiones que se adapte a la forma en la que deben de cumplirse los derechos de los pensionados.

---

<sup>18</sup> Paola, Jorge. **Construyendo el trabajo social con adultos mayores; realidad y análisis de los centros de día.** Pág. 123.



**Combate a la pobreza:** El combate a la pobreza también debe de ser objeto de las políticas del Estado a favor de las personas de la tercera edad, debido a que el número de personas en situación de pobreza extrema y en estado de mendicidad se acrecienta dentro de la tercera edad.

**El abandono:** Una de las principales situaciones que afectan a los ancianos es el abandono, por lo que el Estado debe de crear programas de socialización para que estas personas puedan relacionarse entre sí, de tal manera que se hagan compañía mutuamente.

**Maltratos:** Se debe de crear también una entidad que atienda a las personas de la tercera edad respecto a los maltratos que estas puedan ser víctimas, pudiendo ser: violencia física, maltrato emocional, maltrato sexual, explotación financiera, uso ilegal o inapropiado de fondos, propiedades o activos de una persona de la tercera edad, violación de derecho negar intencionalmente la libertad de expresión o la libertad de culto, abrir el correo de una persona de la tercera edad o infringir otros derechos básicos o simplemente abandono, de tal forma que las denuncias que sean interpuestas posea un seguimiento suficiente para que cesen las vejaciones a las víctimas y que cuando sea conducente, se repare el daño causado.

**Inseguridad:** Se refiere a la protección de las personas de la tercera edad en cualquier tipo de inseguridad, ya sea física, psicológica, económica y alimentaria,



de tal forma que sea el estado el que garantice que en caso de que uno de estos falte, puedan responder al brindar este derecho.

Medicamentos: La salud es otro de los derechos fundamentales para las personas, pero es necesario que, en el caso de las personas de la tercera edad, por virtud misma del paso del tiempo, se pueda subsidiar a aquellas personas quienes no pueden costear sus medicamentos de tal manera que se pueda garantizar que aquellas personas que lo necesiten, pero no lo puedan costear cuenten con los medicamentos necesarios.

#### **4.4. Necesidad de la creación de una ley que promueva la protección integral a las personas de la tercera edad en Guatemala**

El abandono de las personas de la tercera edad como se ha venido estableciendo es uno de los principales problemas dentro de este sector de la población en Guatemala, este abandono no únicamente se da por sus familiares, sino también por parte del Estado, esto se traduce a que la alimentación de las personas de la tercera edad sea el principal derecho vulnerado.

“El principal objetivo de un enfoque para la seguridad ciudadana basada en los derechos humanos es abordar cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas del estado por el cumplimiento de sus deberes, ya sea mediante acción u omisión. Los derechos siempre vienen acompañados de sus respectivas obligaciones, por tanto, la ley marco también deberá definir en detalle las obligaciones



correspondientes del gobierno”.<sup>19</sup> Se puede determinar entonces que es necesario que, el Estado se debe de organizar de la forma en la cual se protejan los derechos de las personas de la tercera edad dentro del territorio nacional, para tal efecto es necesario que se promulgue una ley que tenga dentro de su articulado las siguientes partes:

La creación de una institución para poder atender a las personas de la tercera edad de forma integral de tal forma que estas puedan garantizar sus derechos fundamentales dentro de Guatemala; misma que tiene que funcionar como una entidad autónoma, con su propio presupuesto para el cumplimiento de estos derechos, además deberá de contar con amplia promoción para poder atender al máximo de personas posibles.

Esta entidad deberá de tener por lo menos una representación en cada municipalidad del país de tal forma que las problemáticas locales sean resueltas de forma local y no enajenarse de la población por virtud del territorio.

Deberá de contar con un programa de alimentación para aquellas personas que no tienen los elementos básicos para su subsistencia, de tal forma que el Estado en cumplimiento del Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantice la alimentación de las personas de la tercera edad en el

---

<sup>19</sup> Bojic Bultrini, Dubravka, **Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación.**



territorio nacional, de tal manera, que se establezca la subsistencia de las mismas con por lo menos lo necesario para una vida digna.

En tal contexto es necesario utilizar las estadísticas otorgadas por el Instituto Nacional de Estadística, se puede afirmar lo siguiente:

“El Instituto Nacional de Estadística INE a través de este documento presenta la Canasta Básica Alimentaria CBA y su costo de adquisición, tanto por productos como total. La CBA contiene 34 productos y cuantifica los gramos sugeridos para un hogar de 4.77 miembros, lo cual cubriría el requerimiento energético de 2,262 calorías. En su formulación, la CBA sigue la metodología de gasto que observa los patrones de consumo efectivo. El costo total de la CBA se ha estimado en Q.3,545.22 al mes de febrero. En este documento se detalla dicho costo y el precio medio de los productos que integran la CBA. El costo de la Canasta Ampliada (CA) al mes de febrero fue de Q.8,185.68 y en su cálculo se ha utilizado el porcentaje de consumo de alimentos.”<sup>20</sup>

Por lo que es preciso que se cumpla esta situación económica como apoyo de tal manera que las personas de la tercera edad puedan tener una vejez desahogada y sin ninguna situación de precariedad alimentaria.

---

<sup>20</sup>[https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2019/03/07/20190307113827DG406HPyK1noFGisuuEp7d\\_gB\\_n6AfNrJe.pdf](https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2019/03/07/20190307113827DG406HPyK1noFGisuuEp7d_gB_n6AfNrJe.pdf) (consulta: 17 de noviembre 2019).



Esta entidad debe de tener un diagrama de funcionarios bien establecidos de tal forma que se pueda determinar quiénes están a cargo de la misma; sobre todo en el aspecto de la alimentación, para que, al estar al servicio de estas personas se pueda actuar conforme a su responsabilidad.

Es necesario que se establezca dentro de la ley el proceso conducente para la sanción de funcionarios públicos que no cumplan diligentemente con la obligación de prestar los alimentos, sin excepción del puesto que desempeñen siempre que pertenezcan a la administración pública de tal forma que se implemente una pena que sancione a las personas del sector público, encargadas de prestar alimentos a las personas de la tercera edad en Guatemala, toda vez que, dentro del Código Penal se encuentran tipificados dos delitos que se toman dentro del rubro de las personas mayores de edad:

El primero, tiene que ver con la negación de cuidar a los adultos mayores, el abandono o la negligencia.

El segundo, con la comisión de delitos patrimoniales en contra de ellos (robo, estafa, despojo o usurpación de pertenencias).

En ambos casos la ley establece que hay que consultar al Código Penal, por lo que puede asumirse que algunas de estas acciones delictivas pueden ser sancionadas con penas privativas de libertad. El Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece literalmente: "Las personas obligadas a



cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por sí mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltratare y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.”

Igualmente, el Artículo 39 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, literalmente indica: “Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare o se apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano será sancionado conforme lo establece el Código Penal, aumentada la pena en una tercera parte”, por lo que debe de cumplirse lo establecido en la ley en este caso.

Con la aprobación de la Ley que se menciona con anterioridad; se tendrá la ventaja en cuanto a la creación de un marco jurídico por medio del cual se protegen a las personas de la tercera edad, es el compromiso del Estado de Guatemala, aunque hasta cierto punto muchas veces sin ejecutar los proyectos para el bienestar integral de las personas ancianas.

Tomando en cuenta el marco jurídico de protección legal para las personas de la tercera edad se ha llegado a la conclusión que, aunque existen leyes vigentes por parte del estado no se cumplen, ya que las instituciones encargadas de darle



seguimiento a estas leyes no lo hacen. Se debe de notar que una de las causas de la falta de aplicación de estas leyes es la falta de recursos económicos, aunado a esto existe un marcado desinterés por parte del sector público, ósea, las instituciones que deben de velar por el estricto cumplimiento de las leyes prácticamente las dejan en el desuso.

En este capítulo se tomaron en cuenta las causas que influyen en el incumplimiento del Estado de Guatemala en la desprotección de los ancianos, las cuales son diversas, como las son: económicas, ya que el presupuesto asignado a las entidades encargadas es mínimo, también sociales, porque juegan un papel necesario e importante no solo el Estado sino también los familiares en la desprotección de las personas de la tercera edad y jurídicas, está última causa es una de las más importantes porque es necesario la creación de una ley que de alguna u otra forma coaccione a todos aquellos funcionarios públicos para que cumplan a cabalidad su desempeño, así como la tutela que las mismas leyes ya existentes establecen que debe cumplir el Estado Guatemalteco.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La problemática de la investigación se fundamenta en la vulneración del derecho a la alimentación de las personas de la tercera edad dentro de Guatemala ante incumplimiento de la atención integral a las mismas por el Estado, de tal forma que todos aquellos funcionarios que participen por acción u omisión en la negación del derecho a la seguridad alimentaria dentro del territorio nacional.

La investigación se fundamenta legalmente en el derecho de alimentos para las personas de la tercera edad el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo anterior, es necesario que se cree una ley que proponga una protección integral de las personas de la tercera edad sobre todo en la forma en la cual se debe de brindar el derecho a la seguridad alimentaria dentro de la misma, dentro de esta se deberá de incluir una sanción para todos aquellos funcionarios que estando obligados a otorgar la alimentación a las personas de la tercera edad no lo hagan, de tal forma que respondan por la negación de alimentos a uno de los sectores más vulnerables de la población guatemalteca.





## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO GARCÍA, Alejandra María. **Análisis del concepto de envejecimiento**. Colombia, Ed. Universidad de Antioquia, 2010.

BOJIC BULTRINI, Dubravka, **Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación**. Italia: Ed. FAO, 2010.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 2011.

ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Guatemala, Ed. Naciones Unidas, 2001.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. **La seguridad humana en las Naciones Unidas**. Estados Unidos. (s.e), 2015.

FAJARDO ORTÍZ, Guillermo. **Tercera edad**. México: Ed. UNAM, 1962.

<https://definicion.de/vestido/> (Consulta: 01 noviembre de 2020)

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2019/03/07/20190307113827DG406HPyK1noFGisuuEdgBn6AfNrJe.pdf> (consulta: 17 de noviembre 2019).

<http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/67> (consulta: 2 de mayo 2019).

LEÓN ANIBAL. **Qué es la educación**. Venezuela: Ed. Educere, 2007.

MACHIN OSES, Nieva. **Seguridad humana seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación: el impacto de los transgénicos en el entorno internacional**. España. Ed. Universidad Complutense de Madrid, 2008.

MORALES DE DÍAZ, Sonia Sucelly. **La exclusión social del adulto mayor en los servicios de salud de Guatemala**. Guatemala: Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.



ORELLANA DONIS, Eddy Geovanni. **Derecho civil sustantivo I y II. Guatemala**. Ed. Orellana, Alonso y asociados, 2007.

PAOLA, Jorge. **Construyendo el trabajo social con adultos mayores; realidad y análisis de los centros de día**. Argentina: Ed. Espacio editorial, 2003.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Desarrollo humano titulado nuevas dimensiones de la seguridad humana**. Estados Unidos, (s.e) 2013.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 23<sup>a</sup> edición. <https://dle.rae.es/sustento?m=form> (Consulta: 1 noviembre de 2020)

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. España: Ed. Talleres tipográficos, 1978.

VILLEGAS ROJINA, Rafaél. **Teoría general de las obligaciones o derechos de crédito**. México: Ed. UNAM, 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto-Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, 1963.

**Código Penal**, Decreto Número 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de trabajo de Guatemala**, Decreto 1441. Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Ley de protección para las personas de la tercera edad**. Decreto número 86-96 Congreso de la República, 1996.

**Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto 85-2005,**  
Congreso de la República de Guatemala. 2006.

